Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de julio del dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, signado por el extremo pasivo, en el cual se indica que aún no se ha realizado la cancelación de la medida cautelar sobre la matricula inmobiliaria 280-180209, obrante en la anotación 006 del correspondiente certificado de tradición, por lo cual solicita la cancelación de dicha medida cautelar.

En efecto por auto del 11 de marzo del 2016 dentro del proceso primigenio de Declaratoria de Unión Marital de Hecho, se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble antes aludido. Medida comunicada mediante oficio 0695 del 17 de marzo del 2016 e inscrita en la anotación mentada por el extremo activo.

En virtud de la prosperidad de las pretensiones se dio paso al correspondiente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, proceso dentro del cual se decretó ya el embargo y secuestro del citado bien inmueble, medida comunicada por oficio 0171 del 29 de enero del 2019 e inscrita en la anotación 007, sin que en la providencia correspondiente o la comunicación se hiciera alusión que la primera medida mutaba de inscripción de la demanda a embargo del bien.

Culminados los trámites correspondientes, la segunda de las medidas fue levantada conforme se desprende de la anotación 008 con las consecuencias de inscripción por cuenta de otro despacho como se desprende de la anotación 009.

Así entonces, en efecto persiste la inscripción de la demanda ordenada, se itera en el proceso primigenio, sin que la misma tenga incidencia en las demás anotaciones a continuación, como ya quedó explicitado.

Por lo anterior y atendiendo que el proceso culminó con sentencia, se dispone la cancelación de la medida inscrita en la anotación 006 del correspondiente certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-180209.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc3d78e4f0ff5f8986ae2e8c9199ab87e785b4313772b84a0e046a43643914**
Documento generado en 08/07/2022 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica